Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

E M P L A Z A:

PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ DE NORIEGA

PROCESO: TUTELA
RADICADO: 08001-31-53-011-2024-00020-00
ACCIONANTE: JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, SE EMPLAZA a los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ DE NORIEGA, quienes tienen interés en el trámite tutelar, con el fin de que, dentro del término de un (1) día, rindan informe sobre lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte accionante en la demanda de tutela.

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido dichos términos, se les designará CURADOR AD-LITEM, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Dado en Barranquilla el día (29) del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e415f5c792399cbbe8e4024e774feede73b7e68a9634d708fd469f0d5625726f**
Documento generado en 29/01/2024 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación No. 2024 - 00020-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 24 de enero de 2024, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2024-00020-00, del L.R. No. 40 del 2024.-
Barranquilla, 24 de enero de 2024.

La secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro. (2024).

El señor JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, identificado con la C.C. No. 8.757.011, actuando en nombre propio, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales de Petición, el Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia e igualdad, que presuntamente le ha sido vulnerado por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA, o quien haga sus veces.- En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIIVL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

1.- Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

2.- Ofíciese al Accionado; JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA, o quien haga sus veces, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. De igual manera, y siendo el evento, en igual término al de los descargos, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso Ejecutivo radicado 08-001-40-03-021-2008-00376-00, promovido por el señor PEDRO PRADA TORRES, Cesionaria; ANA FONTALVO MUÑOZ, contra LA SEÑORA ISABEL MARIA MARTINEZ DE NORIEGA, con el fin de llevar a cabo la práctica de inspección ocular sobre el mismo a efecto de corroborar las afirmaciones expuestas por el accionante en la demanda de tutela.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

3.- Vincúlese a esta actuación al JUZGADO DOCE DE PEQUEÑSA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ DE NORIEGA, a fin que dentro del mismo termino concedido al accionado, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela.

4.- Por desconocerse el lugar de habitación y trabajo de los señores PEDRO PRADA TORRES, ANA FONTALVO MUÑOZ e ISABEL NARIA MAERINEZ DE NORIEGA, se dispone su emplazamiento a través de la pagina web de la Rama Judicial, con la advertencia que de no comparecer al proceso se les designará Curador Ad. Litem para que los represente en el tramite tutelar.

5.- Notifíquese esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito posible.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

e/ f.n.a.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f940423547d91c302c564cbefb773dfa5c25ec31f5c882e40d48aeea8e123**

Documento generado en 24/01/2024 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES
ACCIONANTE: JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, varón mayor de edad, residente en Barranquilla identificado con la cedulad de ciudadanía **No 8.757.011**, en calidad accionante, siendo que la entidad accionada en su disponer vulnera los derechos de petición, igualdad, debido proceso, reclamación, derecho a la defensa, acceso a la justicia y cualquier otro que con el mismo sentido pueda configurarse frente a los señalamiento del caso, por lo que la situación amerita el amparo constitucional frente a la trasgresión indicada, la cual pruebo con la inclusión en este escrito de un acápite factico, acervos probatorios y jurídicos teniendo en cuenta el siguiente diagramado así:

PRETENSIONES

Estimo que como medida definitiva se conmine al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** a que permita el acceso al proceso expediente virtual y/o fisico sin justificación que puedan aludir frente al requerimiento de este ciudadano o de los que puedan tener interés.

<Que se notifique el auto admisorio de la tutela a la parte accionada

<Que se ordene la cesación de las violaciones y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

>Y las demás que el señor Juez considere

HECHOS Y VIOLACIONES

1. Conocía la situación del trámite del proceso en referencia que ha cursado en los **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,** bajo la radicación No 08-001-40-03-021-2008-00376-00 que cursaron en dicho despacho.
2. El proceso se encuentra en la etapa de remate sin embargo el Juzgado precisa ante los requerimiento de verlo que está en el despacho y que no puede accederse a el bajo esta fórmula totalmente absurda el proceso, no permiten revisarlo o leer el expediente.
3. El último intento por visualizar el expediente fue fallido bajo la injusta razón de que se encuentra en el despacho del secretario algo que no puede ser por cuanto el proceso en esta etapa no tiene reserva por encontrarse en ejecución llevándome a colegir que sino permite verlo o revisarlo es porque no ha sido notificado siendo otro motivo del exabrupto de que un proceso pueda caminar y llegar a una etapa de posterior sentencia sin la notificación previa, puesto que la negación de esta etapa impide el derecho de defensa
4. En fin el proceso se maneja con un hermetismo casi que de las arcas del Banco de la Republica, como sin tuviera algún blindaje frente a posibles visita y detectacion de las irregularidades por eso se hace más dudosa, de modo que está comprometida la administración de justicia que en entre dicho frente a una posición absurda pues institucionalmente el despacho debe permitir el acceso al expediente tanto en lo fisico como virtual

5. De esta manera considero que se han vulnerado los derechos señalados en el listado del supra-escrito

PRUEBAS

Tengo a bien presentar estas:

1-Copia del auto de fecha 13 de Diciembre de 2023 y publicación del edicto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 86, Arts. 23, 13, 29, 229 C.P. s.s. Decreto 2591/1991, Decreto 306/1992, Decreto 1382/2000 art. 57 del C.G.P., y demás normas vigentes concordantes aplicables.

JURATORIA

Bajo la gravedad de juramento declaro no haber presentado tutela por los mismos hechos y violaciones aquí relatados.

ANEXOS

Los de ley y los indicados en pruebas y el escrito de medida provisional.

NOTIFICACIONES

Hágase así:

Al suscrito en la Calle 62 No 44B -56 Email: joserosillo524@gmail.com

Al accionado Email: ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
C.C.No 8.757.011
Email: joserosillo524@gmail.com

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES
ACCIONANTE: JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

MEDIDA PROVISIONAL ARTS 7 Y SS DEL DECRETO 2591 DE 1991.

JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, varón mayor de edad, residente en Barranquilla identificado con la cedulad de ciudadanía **No 8.757.011**, en calidad accionante me permito deprecar se conmine al señor Juez, ordenar la puesta a disposición de los interesado el proceso radicado **No 08-001-40-03-021-2008-00376-00**

Atentamente,

JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
C.C.No 8.757.011
Email: joserosillo524@gmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

AVISO De REMATE No. 006OCT212

EL JUZGADO SEXTO (6°) CML MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA ha señalado el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 A.M. con el fin de llevar a cabo diligencia de REMATE del Inmueble ubicado en la Carrera 5b No. 45C1-117 Barrio Santuario de Barranquilla, distinguido con matricula Inmobiliaria 040-163047 propiedad de la demandada ISABEL MARTINEZ DE NORIEGA con cédula de ciudadanía No. 22.286.600, dentro del presente proceso en el JUZADO SEXTO CML MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Avaluado en fa suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS m/l ($170.283.000.00), siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, que será la base de la licitación, previa consignación del 40% de conformidad .con el Art. 451 C.G.P.

Del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicación 08-001-4-03-021-2008-00376-00 promovido por PEDRO PRADA TORRES identificado (a) con G.C. / HIT 91.176.602 contra ISABEL MARTINEZ DE [illegible] identificado(a) con [illegible] seguido en el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CML MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Como secuestre designado aparece el señor DUBAN GIRALDO JARAMILLO, auxiliar de justicia quien reside en la calle 90 No. 16AS-91 de Barranquilla.

El porcentaje que debe consignarse para hacer postura, será del 40% del avaluó respectivo.

La licitación comenzara a las 9:30 AM, en la cual el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presente en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta escrita por el interesado, el depósito previsto en el articulo 451 de C.G.P, cuando fuere necesario. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en alta voz, las ofertas que [illegible] señalados en

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO (Antes Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Maicao), ubicado en la Calle 14 No 11- 68, 2o piso del municipio de Maicao, ha señalado el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024), a la hora de las diez de la mañana (10:00am), para que dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JORGE LUIS TOBIAS SUAREZ, radicado bajo el N° 44-430-31-89-002-2019-00052-00, tenga lugar la diligencia de REMATE, que será de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho en el ítem AVISO, para la subasta pública del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matricula inmobiliaria No 212-56681 de la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Maicao, ubicado en la carrera 14 No 20-28 casa 04, conjunto residencial Kanuto del municipio de Maicao, La Guajira, cogido catastral No 010200130001000, avaluado en la suma de $281.320.000. Funge como secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria No 212-56681, la señora GENNYS MABEL AISLANT VEGA, adscrita a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AGROSUR", [illegible] persona encargada de mostrar el inmueble objeto de remate, puede ser ubicada en el número de celular 301-6467256.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una (1) hora. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del código General del Proceso. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien objeto de subasta, a órdenes en la cuenta de este despacho judicial, conforme preceptúa el artículo 451 ídem, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ídem.

Los apoderados judiciales de las partes e interesados en el presente asunto, deberá remitir sus correos electrónicos e informar de un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal

periódico El T
tador, un día d
periódico de a
en el último d
del ausente, EL
LIBERTAD, y
sora con sinton
Barranquilla, t
menos, debien
cuatro meses e
5.- Cumplido l
se tenga notic
del desaparecí
curador ad li
represente.
6.- Notifíque
Público, a qu
traslado de la
de su cargo.
7.- Téngase a l
MARIA MA
como apoder
señor ERNE
DE CASTRO
términos y p
poder conferi
NOTIFÍQUE
SE. -
EL JUEZ,
GUSTAVO S

AVISO DE R
EL SUSCRI
DEL JUZGA
CIVIL MUNI
CIÓN DE BO
DC
HACE SABE
QUE DENTI
SO EJECUT
NO 1100140
PROVENIE
GADO QU
MUNICIPAL
INSTAURAD
ALBERTO I
JULIA MAR
TERNINA,
FECHA CA
TIEMERE D
LADO LA H
A.M. DEL
(23) DEL
DEL AÑO 2
LUGAR LA
REMATE S
BLE DE PR
DEMANDA
RÍA CARR
QUE SE EN
DAMENTE
SECUESTR
DO, IDENT
FOLIO DE
MOBILIAR
5932, APA
PLANTA A
NAVARRO
EN LA CA
93, BARRI
SECUEST
CAMILO
CON CEL
Y RESIDE
GENA
(B).
EL BIEN
CON UN
CIENTO

albertovivanco@hotmail.com

postura admisible la que cubra el 10% del avaluó que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.
La subasta se , realizará de forma PRESENCIAL, para lo cual se RECEPCIONARÁ DE FORMA FÍSICA las ofertas en sobres sellados de los interesados, el mismo día de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores al remate de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 451 del C.G.P.
Los Interesados en ofertar, pueden comunicarse a los correos institucionales ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j06ejecmb2@cendoj.ramajudicial.gov.co para mayor información de la subasta Igualmente, de requerirse la revisión del expediente contentivo del proceso, los interesados deberán solicitarlo a la misma dirección electrónica, con el fin que sea compartido digitalmente.
Tenga en cuenta que la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó, deberán ser consignados en lo sucesivo a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO cuyo titular es la OFICINA DI EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y el código de la dependencia judicial es el No. 080014303000.
Para efectos del artículo 450 del C.G.P, se expide el presente AVISO DE REMATE hoy 25 de Octubre de 2023 y copia de él se entregan al interesado para su publicación en el periódico HERALDO o lA LIBERTAD, en día domingo y con antelación no Inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Entréguense el mismo a la parte Interesada, quien Igualmente deberá allegar certificado de tradición y libertad del bien mueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha previa para la diligencia de remate que podrá enviarlo al correo dispuesto para ello ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Atentamente;
ALFREDO TORRES VASQUEZ.
Profesional Universitario Grado 12 con Función Secretarlales.
Se anexa copia del auto donde se pueden ver los lineamientos requeridos por el CSJ.

audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.
Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prctomaicao@cendoj.ramajudiciail.gov.co; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE BANCOLOMBIA S.A. VS JORGE LUIS TOBIAS SUAREZ"
El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán
en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".
Deberá allegarse copia del documento de identidad del postor, copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura en los términos de los artículos 451 y ss. del Código General del Proceso.
La aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, los participantes podrán acceder a la diligencia mediante el siguiente link o enlace web:
https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584c83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253a01d97762760847e0a1bb299f17c920e5%2540thread.tacv2%2F1701377987825%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522df060a81-fcae-4131-89f5-be1c9f795599%2522%257d&data=05%7C01%7Cj01prctomaicao%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C06d5971832194d1152f608dbf5c5f102%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638374002766576437%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DLr32xYVaNR0A6IDhr%2BDkbvfioj4xDIoLgaBaNUALvQ%3D&reserved=0
El presente AVISO, se publicará por una vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, en un día domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.
Maicao, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DOS MI
Y DOS M
VEINTIÚ
CORRIEN
CORRESP
DEL INM
SERÁ PA
MISIBLE
EL 70%
BIEN Y P
CONSIGN
EL 40%
DENES D
EJECUCIÓ
MUNICIP
BANCO A
FORMA
SOLO SE
POSTURA
MANERA
AUDIENC
LIZAR D
SENCIAL
CIONES
EJECUCIÓ
BOGOTÁ
DAD CON
EN EL PA
ARTÍCUL
TERCERO
DE LA LE
POSTULA
RADICAR
EN SOBR
VENTANI
PARA RE
EN LA C
BOGOTÁ
CIÓN CO
HORA SE
CERRARÁ
DE HABE
UNA (1) H
LA CUAL
SENTARSE
ANTERIOR
DEL ARTÍ

MED
Diario
La Li
Emisos
Direcc